

ORDENANZA N° 1914/04

Tema: Exceptúa del art. 160º Ord. N° 626/93 a terrenos del I.P.V.

Sanción: 26 de mayo de 2004

Ord. 2335/06 incorpora anexo III.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 626/93;
la presentación efectuada por el Instituto Provincial de la Vivienda.

CONSIDERANDO:

Que por artículo 160º de Ordenanza N° 626/93, se establece que "La subdivisión y/o unificación de partidas deberá ser solicitada por los propietarios y se efectuará en base a los planos aprobados por la Dirección de Catastro". En todos los casos no deberá registrar deuda la partida de origen hasta el año inmediato anterior a la solicitud; que con motivo de la aplicación de lo prescripto en el dispositivo citado, el Instituto Provincial de la Vivienda hace saber al Municipio la problemática social generada, al pretender regularizar la ocupación y adjudicación de inmuebles de propiedad de ese organismo, por la sola circunstancia de que las unidades funcionales cuya regularización pretende, generar tributos municipales al encontrarse ocupada irregularmente con anterioridad al inicio del trámite de subdivisión parcelaria, creando el Municipio partidas de oficio tendiente a impedir la evasión por parte del ocupante del mismo, esto último en uso de facultades propias. Generándose en consecuencia un conflicto social de imposible resolución, al no poder perfeccionarse los títulos de cada uno de los ocupantes, hasta tanto no sea cancelada la totalidad de la deuda impositiva municipal generados por los macizos cuyos datos de individualización catastral obran en el anexo I del presente;

que resulta necesario por lo expuesto, y a fin de regularizar la situación de los actuales ocupantes, exceptuar de la sola presentación de la constancia del libre deuda al Instituto Provincial de la Vivienda, respecto de los inmuebles que se detallan en el anexo I, al único fin de obtener el correspondiente visado de mensuras y posterior aprobación definitiva de las parcelas (siempre que las demás condiciones establecidas para ello resulten cumplimentadas), materializando con ello el trámite necesario para el posterior perfeccionamiento de los títulos a los adjudicatarios;

que en todos los casos, la deuda generada será mantenida en las unidades parcelarias creadas, debiendo ser abonada por los poseedores, comodatarios y/o adjudicatarios, en las formas y condiciones establecidas por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Río Grande en su carácter de órgano de aplicación de la Ordenanza N° 626/93; bajo ninguna circunstancia serán eximidos del pago de los impuestos generados, los deudores, cuyo empadronamiento de oficio fue efectuado por la Dirección de Catastro.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Art. 1º)EXCEPTÚESE de la presentación del libre deuda al Instituto Provincial de la Vivienda, para los trámites de visado de planos de mensura originados por las modificaciones del estado parcelario de los macizos que se detallan en el anexo I de la presente, siempre que los mismos resulten de propiedad de esta Organismo.

Art. 2º)DEJASE debidamente establecido que la aplicación del artículo 1º surtirá los siguientes efectos:

a) La deuda tributaria municipal generada, será mantenida en las distintas unidades funcionales y/o partidas ya existentes, generando los intereses que por incumplimiento correspondan hasta su efectivo pago, en las condiciones establecidas por la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Río Grande, resultando sujeto pasivo obligado al pago, los propietarios, poseedores y/o adjudicatarios de las parcelas creadas según corresponda.

b) Los datos de individualización de las partidas generadas por la Dirección de Catastro de la Municipalidad de Río Grande al momento de realizar los empadronamientos de oficio, será en su caso sustituida por los datos de identificación catastral provisto por la Dirección de Catastro Provincial, al momento cumplimentar el solicitante los trámites de aprobación definitiva de los planos señalados.

Art. 3º)De Forma.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE MAYO DE 2004.
Aa/OMV**